

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3173

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me participa el Sr. Juez municipal de Valdevacas, de esta provincia, el joven Juan Martín García, que se hallaba de sirviente pastor de ganado lanar, en el domicilio de D. Raimundo García, había desaparecido el día 23 de Septiembre próximo pasado, ignorándose su paradero.

Ruego a las autoridades así civiles como militares, procedan a la averiguación de su paradero y detención del mismo.

Segovia, 3 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las actas y comunicaciones del Comité paritario creado por el Real decreto de 27 de Agosto de 1919, de las cuales se infiere que tanto el elemento obrero como el patronal están conformes en la imposibilidad de terminar para el día 1.º de Octubre el estudio de alguna de las cuestiones sometidas a su examen,

S. M. el Rey (q. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sin perjuicio de continuar el expresado Comité sus estudios y propuestas, se consideren exceptuados provisionalmente de la jornada legal establecida en el Real decreto de 3 de Abril de 1919 todos los agentes y obreros adscritos a los servicios y dependencias de los ferrocarriles a quienes no se haya aplicado la jornada de ocho horas en las Reales órdenes publicadas por este Ministerio.

2.º Que el Comité paritario conti-

núe con el mayor celo y actividad sus estudios y propuestas, con objeto de que se pueda cumplir en el plazo más breve posible y definitivamente el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—Calderón.

Señor Director general de Obras públicas.

Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Vía y Obras los días 23, 24 y 26 del mes actual:

Resultando que en dicha Sección fueron aprobadas para la aplicación de la jornada de ocho horas en los talleres regionales y a los trabajos de los obreros de oficios varios las bases siguientes:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo.

2.ª Cada Compañía fijará las horas de trabajo en relación con las circunstancias de la localidad y las necesidades del servicio, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano;

Resultando que por lo que respecta a la aplicación de la jornada de ocho horas a los obreros de la vía, han sido aprobadas, también por unanimidad, las siguientes bases:

1.ª Las horas de la nueva jornada serán de trabajo efectivo, y a este fin comenzarán a contarse y se darán por terminadas precisamente en los tajos de trabajo.

2.ª En los trabajos de construcción y conservación corrientes, se aplicará la jornada de trabajo teniendo en cuenta las estaciones del año en que éstas se realicen, con el fin de acomodarla al día solar, y atendiendo a que resulte en el conjunto del año una jornada media diaria de ocho horas.

3.ª En los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, febrero, la jornada de trabajo efectivo será de siete horas. En Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, de ocho horas, y en Mayo, Junio, Julio y Agosto, de nueve horas.

4.ª La jornada se efectuará en dos períodos, con un intervalo de una y media a tres horas, según las estaciones del año, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio:

Resultando que ha sido también acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera en la Sección de Vía y Obras, por lo que se refiere al tiempo invertido para los traslados en ferrocarril de los agentes desde los puntos de residencia de éstos a aquellos otros en que ha de realizarse el trabajo, que se establezcan las siguientes bases:

1.ª A los agentes que salgan de su residencia destacados para efectuar el servicio o trabajo que se les encomiende, teniendo para ello que efectuar un viaje en ferrocarril, así como a los que se encuentren en situación de espera, reserva o regreso, se les contará como un tercio de trabajo efectivo el intervalo comprendido entre las horas oficiales de salida de los trenes y las efectivas de llegada al punto en que se ha de realizar el trabajo o a su residencia.

2.ª En los casos en que el abono de los haberes del agente se haga por jornales diarios y ocurriese que el tercio de las horas invertidas en el viaje, más las horas hábiles de trabajo efectivo, no lleguen a completar la jornada establecida, se considerará ésta entonces como finalizada.

Resultando que han sido aprobadas por unanimidad, por la misma Sección indicada, las proposiciones siguientes:

«Para los agentes de Oficinas de Vía y Obras se acepta la jornada de ocho horas, conservando la que hoy tienen, si es inferior a ésta, quedando convenido que no será obligatorio el trabajo que exceda de la jornada actual.

Los guardas de vía que prestan sus servicios en las brigadas, se considerarán incluidos en las bases fijadas para los obreros de vía, aplicándose la jornada de ocho horas.»

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objetos de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.—Calderón.

Señor Director general de Obras públicas.

Vistos testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Movimiento en los días 17, 18, 19, 23 y 25 del mes actual:

Resultando que en dicha Sección ha habido acuerdo respecto a los puntos siguientes:

1.º Se considera aplicable la jornada de ocho horas en las maniobras permanentes con piloto continuo en las estaciones principales, así como en la carga y descarga de los muelles de las mismas estaciones más importantes.

2.º Se considera aplicable la jornada de ocho horas en el servicio de maniobras permanentes al personal de vigilantes, jefes, capataces, subcapataces, guardaagujas, enganchadores, mozos autorizados y demás agentes estrictamente afectos directamente a aquel servicio. A este objeto se indicarán las estaciones tipos y las asimilables a ellas en cuanto a dicho servicio. En las operaciones de remoción de muelles, en las estaciones principales, para el personal de brigadas de carga y descarga y factores afectos a este servicio. En las oficinas de transmisión de los empalmes principales.

3.º Se considera aplicable la jornada de ocho horas desde 1.º de Enero de 1920 para los agentes afectos al servicio de maniobras permanentes en las estaciones siguientes: Paseo Imperial, Madrid (príncipe Pío), Las Matas (clasificación), Avila, Segovia, Medina, Valladolid, Baños, Palencia, Burgos, Miranda, Alsasua, San Sebastián, Pasajes, Irún, Bilbao, Logroño, Pamplona, Castejón, Zaragoza, (Arrabal), Zaragoza (clasificación), Lérida, Pla de Villanoveta, Manresa, Moncada, Barcelona, Ujo Abaña, Soto Rey, La Felguera, Oviedo, Villabona, San Juan de Nieva, Gijón, León, Monforte, Coruña, Encina, Játiba, Carcagente, Valencia, Tortosa, Tarragona, Reus, Zaragoza (M. Z. A.), Madrid (M. Z. A.), G. V; Madrid (M. Z. A.) P. V; Aranjuez, Alcázar, Albacete, Almansa, Encina, Alicante: Murcia, Cartajena, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Vadenallo, Baeza, Espeluy, Córdoba, Los Rosales, Sevilla, Huelva, Ciudad Real, Puertollano, Almorchon, Mérida, Peñarroya, Sevilla, Utrera, Jerez,

Cercadilla, Puente, Genil, Bobadilla, Málaga, Guadix y Almería. Este acuerdo se hará extensivo a las demás estaciones que actualmente o en lo sucesivo se encuentren por sus condiciones en el mismo caso que las indicadas.

4.º Que en los casos de accidente se considere ilimitada la jornada.

5.º Que los promedios de jornada sean a base del período del turno del personal y de fijar mínimos de descanso y máximos de jornada de trabajo.

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—Calderón.

Señor Director general de Obras públicas.

Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Servicios administrativos del mismo Comité el día 24 del corriente:

Visto oficio del mismo Presidente, que acompaña al testimonio de que queda hecha referencia:

Resultando que las representaciones patronal y obrera han estado de acuerdo en aceptar con ciertas condiciones la jornada de ocho horas para los agentes de oficinas de todas clases, conservando la que hoy tienen muchos de ellos, si es inferior a la citada de ocho horas:

Resultando que las condiciones a que queda hecha referencia han sido así formuladas:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.ª La jornada podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de hora y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en la relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el almacén, entendemos que cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal, cerrándose el chaperó. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

5.ª Cuando las necesidades del servicio exijan, a juicio de los respectivos

Jefes, la prolongación de la jornada, deberá el personal ejecutar cuantos trabajos sean precisos para los fines indicados.

Resultando que las bases para la implantación de la jornada de ocho horas, acordadas para el personal de Económicos, son las siguientes:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.ª La jornada podrá efectuarse en dos períodos, con intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se opongan a ello la índole del trabajo a las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el almacén, que cinco minutos antes del comienzo del trabajo cesará la admisión del personal, cerrándose el chaperó. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

Resultando que en el oficio del Presidente del Comité, a que queda hecha referencia, se manifiesta que en los acuerdos precitados de la Sección de Servicios administrativos no están incluidos los guardas, porteros, vigilantes, etc., por no haberle habido entre las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, por lo que respecta a este personal:

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—Calderón.

Señor Director general de Obras públicas.

Ministerio de Abastecimientos

Subsecretaría

Habiéndose omitido la indicación del número de orden que le corresponde en el registro de este Ministerio en la Real orden fecha 22 del corriente, inserta en la *Gaceta* del siguiente día y referente al cambio de hora, se hace constar que le corresponde el número 140.

Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Viguri.

(*Gaceta* del 30 de Septiembre de 1919.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia dotadas con el sueldo anual de dos mil pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes a Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen y por orden riguroso de calificación, de las plazas de vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y cien más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino; debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 100 más de aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todas sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse a este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada a los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él sean, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes o justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y sin éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presen-

tarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento o Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros o del Ejército o mozo de escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales o conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra o el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho merecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y 15 pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos a éste los que carezcan de la aptitud

física necesaria, ni optar a la tercera parte de las plazas reservadas a los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros del Ejército y mozos de escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,600 metros, que sólo serán admitidos para optar a las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos a una pregunta sacada a la suerte de entre las siguientes:

1.ª De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.ª Disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1908, referentes a ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª Preceptos que contiene el título primero de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

5.ª Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición. Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.ª Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.ª Asociaciones sometidas a la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo a dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones. Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades a quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.ª Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código penal.

9.ª Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10.ª Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público. Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11.ª Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

12.ª Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13.ª Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14.ª Noción de las faltas contra las personas.

15.ª Delitos contra la propiedad: Robo hurto, estafa y otros engaños.

16.ª Noción de las faltas contra la propiedad.

17.ª Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18.ª Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial. Del atestado y sus requisitos.

19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.

20. Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos.—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria de hospedaje.

23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24. Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1908, relativas a la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer a los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar a esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial el mismo día en que lo publique.

Madrid, 22 de Septiembre de 1919.—El Director general, F. de Torres.

(*Gaceta* de 26 de Septiembre de 1919.)

REAL ORDEN

Habiéndose recibido en este Ministerio numerosas peticiones de elementos mercantiles en súplica de que se amplíen los plazos para solicitar ante las Juntas locales de Reformas Sociales la excepción de la jornada máxima de ocho horas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto último, alegando para solicitar la referida ampliación de plazo que los peticionarios estaban en la creencia de que las disposiciones que establecen y regulan la jornada máxima de ocho horas no alcanzaban a la dependencia mercantil, y que, por lo tanto, no necesitaban pedir excepción, añadiendo que no pudieron salir de este error hasta la publicación de la Real orden de 19 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 23, y no conocida hasta después de terminado el plazo perentorio que indebidamente señalaron algunas Juntas para recibir las peticiones de excepción, y teniendo en cuenta, además, que otras Juntas se negaron a recibir las alegaciones:

Considerando que con ello no se lesiona ningún derecho legítimo, ya que los elementos mercantiles de algunas poblaciones, en la duda de si les alcanzaban o no las disposiciones sobre la jornada, acudieron preventivamente a las respectivas Juntas locales, varias de las cuales han remitido ya al Instituto las correspondientes propuestas de excepción, y que, por lo tanto se está en el caso previsto de que el Instituto de Reformas Sociales haya de estudiar las propuestas y resolver en definitiva antes de 1.º de Enero próximo, quedando mientras tanto en suspenso la aplicación de la nueva jornada:

Considerando que es de justicia y de equidad atender a lo solicitado, ya que así podrá reunirse una información más completa para dictar la resolución final en cuanto al fondo del asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas locales de Reformas Sociales reciban hasta el día 10 de Octubre próximo las peticiones de excepción y las alegaciones que en pro y en contra les sean dirigidas sobre aplicación de la jornada de ocho horas a la dependencia mercantil, formulando seguidamente su propuesta razonada y remitiéndola al Instituto de Reformas Sociales antes del 20 de Octubre; y

2.º Que la implantación de la nueva jornada para la dependencia mercantil se haga cuando el Instituto de Reformas Sociales, en vista de todas las propuestas, formule la resolución definitiva, según le está encomendado por el Real decreto de 21 de Agosto último.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1919.—Burgos.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales. (*Gaceta* del 2 de Octubre de 1919.)

3172

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA NOMBRAMIENTO

Vacante en 1.º del actual, la Escuela nacional de niños número 1, de Sepúlveda, por traslado del que la desempeñaba, con esta fecha he nombrado Maestro interino de la misma, a D. José Martín Gil, residente en Basardilla.

Se hace constar que la vacante de referencia no se ha anunciado a concursillo, por manifestar por oficio D. Angel Prieto, que no deseaba tomar parte en él.

Lo que se publica a los efectos mandados.

Segovia, 2 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

3174

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia SUBASTAS

El día 17 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Cerezo de Abajo, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de caza del monte de la Comunidad de dicho pueblo, bajo la nueva tasación de 30 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 3 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3175

El día 17 del actual a las diez del mismo y ante el Alcalde de Cerezo de

Abajo, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de caza de los montes del mismo, bajo la nueva tasación de 45 pesetas y pliego de condiciones que tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 3 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3176

El día 17 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Remondo, se celebrará la tercera subasta del fruto de piña albar del monte del mismo, bajo la nueva tasación de 1.200 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 3 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3177

El día 31 del actual y ante el Alcalde Riaza, a las once del mismo, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 500 sstereos de leña de estepa en el monte número 81, perteneciente a dicha Villa, bajo la tasación de 125 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará la segunda a los diez días siguientes o sea el 10 de Noviembre.

Segovia 3 de Octubre, de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3178

El día 15 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Campo de Cuéllar, se celebrará la tercera subasta del fruto de piña albar del monte del mismo, bajo el nuevo tipo de tasación de 337'60 pesetas y el mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 2 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3163

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso ANUNCIOS

Se abre un concurso para el «aprovechamiento, conservación y mejora» de las Reales Matas de Valsaín durante 13 años.

El pliego de condiciones y el Plan para el próximo año forestal primero de los que constituyen el turno, pueden consultarse en las Oficinas de la Administración Patrimonial de San Ildefonso.

Los aspirantes a la concesión de dicho aprovechamiento, deberán presentar en la citada Dependencia, las proposiciones correspondientes desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre inmediato; admitiéndose también ofertas en más o menos respecto a los precios fijados en los artículos 16, 19, 21 y 25.

San Ildefonso, a 29 de Septiembre de 1919.—El Administrador, Baldomero Cabrera.

3164

Se abre un concurso para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil, en el pueblo de Revenga.

El proyecto con sujeción al cual deberá realizarse la obra puede consultarse en las Oficinas de montes del Real Patrimonio de San Ildefonso.

Los aspirantes a la adjudicación de la obra referida, deberán dirigir los pliegos correspondientes, al Sr. Administrador del Real Patrimonio de dicho Sitio, desde el día de la fecha al 10 de Octubre; admitiéndose también proposiciones en más o en menos respecto a los distintos precios por unidad fijados en el Proyecto o el conjunto de la obra.

San Ildefonso, a 29 de Septiembre de 1919.—El Administrador, Baldomero Cabrera.

3147

Alcaldía de Aldehorno

RESES MOSTRENCAS

En esta localidad se halla depositada una res vacuna por haberla encontrado desmandada, el vecino de la misma; Bernabé Martínez Peral de las señas que a continuación se detallan; y a fin de dar cumplimiento a cuanto determina el art. 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que de no presentarse el dueño a recogerlas, según se ordena en el art. 14, se venderá en pública subasta la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo de donde se halla depositada; y el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos causados.

Señas de la res

Una vaca pelo negro, de diez a doce años, de bastante alzada, señalada con una hendida en la oreja izquierda, cornadura bastante abuzada y directas las puntas hacia arriba.

Aldehorno. 24 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Anselmo Salvador.

3170

Alcaldía Constitucional de Riaza

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido para celebrar la sesión señalada para el día veintidós del finado Septiembre, con el fin de discutir y votar definitivamente el presupuesto extraordinario de la Cálcel del partido judicial para el año corriente, se convoca por segunda y última vez para el mismo objeto, para el día 20 del actual y hora de las doce, en la inteligencia que en dicho día se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que asista.

Riaza, 1.º de Octubre de 1919.—El Alcalde Presidente, Mariano G. Albertos.

3171

Alcaldía Constitucional de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

El día 15 del actual a las once horas del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de sesenta pinos maderables del pinar de la Moitera de estos propios.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la Llana y por espacio de una hora, sirviendo de tipo la cantidad de 3.321'19 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad, como ninguna de las posteriores menor de una peseta y bajo las demás condiciones del pliego de su razón que obar en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese; y para tomar parte en la subasta, será consignado previamente sobre la mesa o en arcas municipales el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Santiuste de San Juan Bautista, 1.º de Octubre de 1919.—El Alcalde, Ladislao Díez.

3145

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de Instrucción, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de exacción de costas, impuestas a D. Restituto Piñuela Ayuso, vecino de Fuentemilanos, en el incidente de pobreza por él instado para litigar en tercería de dominio, promovida contra D. Jacinto

Martín Salvador y D.ª María Ayuso Martín, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, que serán de cuenta del rematante y por el precio en que respectivamente han sido tasadas, las fincas que a continuación se describen, sitas en término de Fuentemilanos:

1.ª Una tierra en el Palomar, de sesenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al Norte, pajares de Faustino Aragoneses y la de Vicente de Miguel Sanz; Sur, la cacara del prado de la Guadaña; Este, tierra de Mariano Bravo, y Oeste, otra de Angeles Escorial; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra en el Cerro de la Lastra, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda al Este, tierra de Lino Reques; Sur, cotería de Otero de Herreros; Oeste, tierra de Valeriano N., y Norte, otra de Ana Barreno y herederos de Cándido Rey, en cien idem.

3.ª Otra en la Lastra, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda al Este, tierra de Antonio Piñuela; Sur, de Lino Reques; Oeste, Lope Esteban, y Norte, de Ana Barreno; en cien idem.

4.ª Otra al camino de Valdeprados, de diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda al Este, tierra de Angeles Escorial; Sur, de Agueda Orejudo; Oeste, de Mariano Orejudo, y Norte, dicho camino; en noventa idem.

5.ª Otra al bajo de la Lastra, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este, con tierra de Florentino Orejudo; Sur, de Leandro Herranz y Josefa Blanco; Oeste, de Angeles Escorial, y Norte, Sabas Borrero; en ciento veinte idem.

6.ª Otra a la Zarcilla a la derecha de la carretera, de cuatro áreas; noventa y dos centiáreas; linda al Este y Mediodía, tierra de Josefa Blanco; Oeste, del Conde de Giraldehi, y Norte, herederos de Paulino Pérez; en veinte idem.

7.ª Otra hacia la Cañada de las viñas, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda al Este, de Mariano Orejudo; Sur, de Pedro Allas; Oeste, de Leandro Herranz, y Norte, de herederos de Paulino Pérez; en cincuenta idem.

8.ª Una era en el camino de Otero, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, que linda al Este, con dicho camino; Mediodía, de Gregorio Gilarranz; Oeste, eras de Santa Coloma, y Norte, terreno del pueblo; en cien idem.

El remate se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Octubre próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Well.—Juan B. Coipeiro del Villar.

3152

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de

Juez de primera instancia y de instrucción de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Los Jueces municipales de este partido, cuyo celo excito por medio de la presente, procederán a la mayor brevedad posible a aplicar el Real decreto de indulto de doce del corriente, en cuanto a ellos corresponda, remitiendo a este Juzgado una relación nominal de todas las personas a quienes haya sido aplicado dicho indulto, por faltas.

Dado en Segovia a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Well.—El Secretario de gobierno, Julián Otero.

3153

Avance Catastral de la Riqueza Urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares de Santa María de Nieva

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en el término municipal de Santa María de Nieva, que por la subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido acordada la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del citado término, habiéndose designado para llevar a efecto dicho trabajo, la Comisión siguiente: Arquitecto-Jefe, D. Emilio García Martínez; Arquitecto, D. Francisco Javier Cabello y Doderó; Aparejadores: D. Manuel Palomares Millán y D. Domiciano Andrés Henche, y Auxiliares administrativos: D. Mariano de la Orden Liras y don Fernando Rivero de Andrea.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a efecto las valoraciones.

Segovia, 27 de Septiembre de 1919.—El Arquitecto Jefe, Emilio García Martínez.

3146

Jefatura de Intendencia de Propiedades—Valladolid

Don Julio González Martín, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades.

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 16 de julio último, se convoque a concurso para arrendamiento de una Fábrica de harinas para el servicio del ramo de Guerra, se invita por el presente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 a los propietarios de fincas de esta clase que deseen arrendarlas a tal objeto y que reúnan las condiciones generales siguientes:

1.ª La Fábrica ha de estar enclavada en las provincias de Valladolid, Palencia, Burgos, Segovia, Avila, Zamora, León o Salamanca.

2.ª Estará situada sobre la vía férrea o lo más próximo posible a ella.

3.ª Será capaz de molturar por lo menos 30.000 kilos de trigo en la jornada.

4.ª El sistema de elaboración puede ser cualquiera de los conocidos, siendo preferido el de cilindros.

5.ª La fuerza permanente no será menor de 250 P. H. por cada 1.000 kilogramos de molturación.

6.ª La limpia debe tener doble capacidad que la molienda.

7.ª Los almacenes tendrán una cabida constante de 75 veces la capacidad de la molienda diaria por lo que al trigo se refiere: 30 veces el de la harina y 6 veces el de salvado.

8.ª Tendrá locales para la instalación holgada de oficinas, pabellones para el Sr. Director y encargado de efectos y cuartelillo para el destacamento de tropas de Intendencia al servicio de la Fábrica.

9.ª Será preferida en igualdad de condiciones la proposición en que su dueño se comprometa a verificar por su cuenta las reparaciones y entretenimiento corriente de las máquinas y artefactos de la Fábrica cuando dichas reparaciones obedezcan al uso constante y natural que deben prestar, siendo de cuenta de la Administración en caso diferente.

10.ª Contratado el arriendo con la base anterior no se exigirá al propietario indemnización alguna si la interrupción que produzcan aquellas reparaciones no excediese de quince días; pero si se prorrogase ésta por treinta días más, solo se satisfará la tercera parte de alquiler estipulado y pasando este plazo no abonará cantidad alguna, pudiendo la Administración rescindir el contrato.

11.ª Siempre serán de cuenta del propietario las reparaciones y entretenimiento corriente en todos los edificios y accesorios de la Fábrica, si los desperfectos son debidos al uso natural: corriendo a cargo del Estado cuando se reconozca el uso indebido.

12.ª Si durante la vigencia del contrato se reconociese la necesidad de instalar alguna máquina o accesorio en sustitución de otra que haya agotado su rendimiento, o por convenir la mejora en la elaboración, y su adquisición se hiciese por el Estado, tendrá este derecho a retirar el efecto a la terminación del contrato y el propietario la obligación de retirar el sustituido en cuanto sea requerido, dándose de baja en el inventario, sin que proceda reclamación ni indemnización alguna.

13.ª No se hará cargo el ramo de Guerra de la Fábrica aceptada sin que el Cuerpo de Ingenieros haya reconocido hallarse en condiciones de inmediato servicio, y la entrega se hará mediante inventarios perfectamente detallados de las edificaciones y de la maquinaria y accesorios instalados.

14.ª Será condición preferente que el arrendamiento se formule por el tiempo que convenga al ramo de Guerra, pero si los proponentes se opusiesen a suscribir esta condición, la duración del contrato será por el menor número de años, con cláusula de prórrogas sucesivas si conviene a ambas partes.

15.ª Las proposiciones redactadas en papel de 11.ª clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente se presentarán por los dueños o encargados legalmente en estas oficinas (Cuartel de San Agustín, Parque de Intendencia) en cualquier día desde las diez a las trece y en los días laborables además de esas horas en las de 16 a 18 hasta el día 30 de octubre próximo inclusive, pudiendo también dirigirse por el correo para remitir proposiciones o pedir antecedentea si que suscriba, en cuya oficina estarán de manifiesto las condiciones generales de los contratos del ramo de Guerra.

16.ª Los contratantes acompañarán también a sus proposiciones un diagrama y plano de la Fábrica respectiva, expresando el estado de los elementos que la integran, o solamente el plano del edificio, si la oferta se refiere a una de nueva planta, subordinando la instalación al diagrama que determinaría la Junta técnica de la Fábrica.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1919.—Julio González.